



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE CLEANAIRTECH SUDAMERICA S.A. (AGUAS CAP) Y LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

COPIAPÓ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 96

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000, Artículo N° 52, de Ley 19.880.-

CONSIDERANDO:

La Prov. N° 808, de 06 de septiembre de 2023, de Rectoría mediante la cual solicita gestionar aprobación de Convenio De Colaboración Suscrito Entre Cleanairtech Sudamerica S.A. (Aguas Cap) Y La Universidad De Atacama

Convenio suscrito con fecha 04 de agosto de 2023 con Cleanairtech S.A. (Aguas CAP) cuyo representante es Hernán Aravena Noemí, constando su personería en escritura pública de fecha 17 de agosto de 2022, Repertorio N° 18.034-2022, otorgada ante Notario de la 36° Notaría de Santiago, Sr. Andrés Rieutord Alvarado.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio De Colaboración Suscrito Entre Cleanairtech Sudamerica S.A. (Aguas Cap) Y La Universidad De Atacama, según lo que se expone a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CLEANAIRTECH SUDAMÉRICA S.A. Y UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Caldera, a 04 de agosto del año 2023, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, (en adelante la “**Universidad**”), representada por **don FORLÍN AGUILERA OLIVARES**, chileno, cédula nacional de identidad en su calidad de Rector y Representante Legal, ambos domiciliados en Avenida Copayapu N° 485 de la ciudad de Copiapó, por una parte; y por la otra, **CLEANAIRTECH SUDAMÉRICA S.A.** del giro captación, desalinización, depuración y distribución de agua, RUT N° 76.399.400-7, en adelante “**Aguas CAP**”, representada por **don HERNÁN ARAVENA NOEMÍ**, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en Ruta 5 Norte Km. 905, Punta de Totoralillo, Caldera, se ha acordado celebrar el siguiente convenio marco de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Aguas CAP opera una planta desalinizadora en la comuna de Caldera, siendo su principal actividad producir y conducir agua desalinizada en la Región de Atacama. Entre sus políticas y documentos corporativos, Aguas CAP cuenta con una Política de Donaciones, Auspicios y Membresías, la que se basa en una visión de negocios que incorpora acciones permanentes que contribuyen al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y confianza con sus empleados y familia, sus clientes y las comunidades donde están insertas sus faenas, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las comunidades de los lugares donde opera y desarrollar una relación sostenible y recíprocamente beneficiosa con ellas. Con esta finalidad, promueve la integración permanente de Aguas CAP con sus entornos, contribuyendo activamente al progreso de todos sus vecinos, fortaleciendo los lazos a través de la implementación de múltiples y variadas iniciativas.

Por su parte, la Universidad de Atacama es una institución de Educación Superior pública y estatal, cuya misión está orientada a la innovación y la excelencia de su proyecto educativo, enfocados en la entrega de conocimientos, junto con la preparación íntegra de sus alumnos, quienes obtendrán las herramientas necesarias para cumplir un servicio guiado hacia el desarrollo de nuestro país y nuestra región.

Que la visión de la Universidad de Atacama busca aires de renovación constante conforme a las demandas y avances de nuestra sociedad. Con la alta calidad de profesionales que lo acompañan, buscan ser y seguir siendo una institución de Educación Superior reconocida y valorada por su responsabilidad social, gestión y contribución al desarrollo de la Región de Atacama, y desde ella, proyectar un desarrollo hacia el país.





Por lo tanto y teniendo especialmente presente las atribuciones y propósitos antes enunciados, las partes comparecientes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, tendrá por propósito general, contribuir participativamente en la conceptualización y ejecución de actividades en el ámbito educacional, cultural y recreativo, que vayan en beneficio directo de la comunidad de Caldera.

El presente convenio, sin que su enumeración tenga el carácter de taxativa, tiene como objetivos específicos el desarrollo de las líneas que se detallan (ejemplos):

- 1.- Ejecución de actividades culturales, educacionales y de esparcimiento, con el objetivo de generar valor en la comunidad de Caldera.
- 2.- Según programación facilitar espacios de centros culturales de la Universidad de Atacama, para realizar actividades Artísticas Culturales, Educacionales y de Entretenimiento para la comunidad, previa autorización correspondiente.
- 3.- El intercambio de información y de materiales que sean de interés mutuo.
- 4.- Otras formas de cooperación que las dos instituciones puedan organizar en forma conjunta.

Las iniciativas generadas en el marco del presente convenio marco se materializarán por medio de la suscripción de acuerdos específicos, en los que se regulará en detalle las características de las iniciativas o proyectos, así como el título bajo el cual se realizará el proyecto, y las actividades y prestaciones que las partes eventualmente otorguen.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la ejecución del presente Convenio, ambas partes asumen los siguientes compromisos:

- a) Cooperar en conjunto para la promoción y logro de sus objetivos operacionales institucionales.
- b) Implementación de un Plan de Trabajo conjunto que permita abordar la puesta en marcha de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio, en el cual se detallen los términos específicos y las condiciones de cada actividad conjunta. El plan de trabajo deberá establecer la descripción de las actividades, las unidades responsables de la ejecución, condiciones, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y, en general, todas las estipulaciones que se consideren relevantes para su realización.
- c) Promover una correcta y permanente coordinación de los equipos técnicos para facilitar el trabajo de ambas instituciones en el territorio regional.
- d) Las partes se comprometen a colaborar en la promoción, difusión y comunicación de las actividades que se impulsen de manera conjunta, de manera de poder asegurar una cobertura satisfactoria y considerar la divulgación de las mismas por ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Respecto de cada uno de los proyectos específicos o actividades que se desarrollarán, las partes elaborarán un plan de trabajo, en el cual se establezcan las condiciones necesarias para el desarrollo de estas.

La Universidad podrá facilitar las salas, auditorios o dependencias del Centro de Desarrollo Cultural Caldera y del Centro de Extensión Cultural Casa Maldini Tornini, para la realización de cursos, talleres y otros eventos relacionados con la actividad y las facultades legales de dichas Instituciones, de la base de requerimientos formulados con antelación de 20 días corridos dirigidos a la Dirección de Vinculación y Comunicaciones, y sujetos a disponibilidad.

Los recintos se entregarán en buenas condiciones, con la implementación necesaria, limpios para el buen desarrollo de la actividad, lo cual la institución que la utilice deberá hacerse responsable por la utilización de los espacios disponibles, en el caso de haber generado algún daño y/o perjuicio en las instalaciones, la institución deberá velar por la reposición en un plazo no mayor de 7 días hábiles desde la entrega de éste.





Sin perjuicio de lo anterior, la disposición de los espacios del Centro dependerá de la situación sanitaria actual, por lo que deberá ceñirse a todas las medidas y protocolos instaurados por la Autoridad Sanitaria y la Universidad de Atacama, tales como aforos, distanciamiento social, sanitización de espacios, etc.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes ni transferencia de recursos. Sin embargo, se conviene que, si el desarrollo y/o ejecución de cualquiera actividad en el marco del presente Convenio implica desembolso de recursos financieros, éstos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por documento escrito, otra modalidad o apoyo financiero, cuestión que será objeto de un convenio específico.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación del acto administrativo correspondiente y tendrá una vigencia de 1 año, renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que las partes, de común acuerdo, decidan ponerle término anticipado a lo menos con 60 días corridos de antelación de la fecha que se pretenda poner dicho término. Sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:

- 1.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 2.- Por haber destinado los centros Culturales de la Universidad de Atacama, en gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en el mismo.
- 3.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriera, se someterán las partes a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Copiapó.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia de Copiapó.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMAGEN INSTITUCIONAL.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este Convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, la Universidad Atacama, deberá señalar expresamente que dichas actividades y productos se generan en virtud del presente instrumento, mediante la incorporación de logos institucionales que hagan referencia a la Universidad de Atacama.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Convenio, sea que estén soporte material - papel, maquetas u otros similares, o en soporte virtual - archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los proporcionó originalmente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: POLÍTICA DE GÉNERO

Las partes declaran como integrantes del presente convenio la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la universidad de Atacama aprobado mediante resolución exenta UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente convenio.

Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente convenio de manera inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODELO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y DELITOS FUNCIONARIOS (DF).

Las partes declaran como integrante de las presentes Convenio de Colaboración las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios de la Universidad de Atacama, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documento disponible en la página web institucional de la Universidad de Atacama. Las partes conocen y aceptan dicha normativa, y se compromete a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA /FT y DF constituirá un incumplimiento grave, que importará la posibilidad de poner término anticipado al convenio de manera inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPLIANCE.

Cada parte, en la ejecución del presente convenio tendrá el deber de cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables, especialmente la Ley N° 20.393 "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera (Foreign Corrupt Practices Act) de los Estados Unidos de América y la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), y no dará, ni ofrecerá, recibirá, o acordará recibir, ningún pago, regalo u otra ventaja que viole alguna de las referidas leyes de anticorrupción que pudieren ser aplicables.

En particular, se deja constancia que el dinero objeto de la presente colaboración no ha sido, ni será prometido o dado, en total o en parte, ya sea directa o indirectamente, para el beneficio personal de cualquier funcionario público o de la Universidad (incluyendo a cualquier persona empleada por o actuando en representación del Estado, entidad de propiedad o controlada por el Estado, organización pública internacional, o un partido político; o cualquier candidato a un cargo público, o persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier índole, para cualquier país, territorio o subdivisión de cualquier país o territorio; o una persona que ejerza una función pública para, o de parte de cualquier país,





territorio, subdivisión de cualquier país o territorio, o cualquier agencia pública o empresa pública) para influenciar la acción oficial; o a cualquier otra persona para influenciar a aquélla u otra persona para que actúe en incumplimiento de un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, para recompensar a la persona que actúa incorrectamente, o donde el receptor estaría actuando incorrectamente al recibir algo de valor.

Toda obligación pertinente de informar, incluyendo aquellas obligaciones para todas las agencias reguladoras y autoridades tributarias, serán cumplidas en relación con la presente colaboración y su uso.

La Universidad es responsable de todo tributo impuesto sobre la colaboración en relación con la recepción y uso de los fondos asociados. Aguas CAP no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a cualquier tributo.

La Universidad acuerda indemnizar a Aguas CAP contra cualquier demanda, pérdida, costo, multa o daño que se suscite en relación con la colaboración y/o una violación de estos términos, condiciones y certificaciones.

La Universidad declara expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera (Foreign Corrupt Practices Act) de los Estados Unidos de América y la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), por lo que garantizan a Aguas CAP que adoptarán las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público y del "Sistema de Prevención de Delitos" implementado por Aguas CAP durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, la Universidad garantizará a Aguas CAP que su personal se encuentra debidamente capacitado y que han hecho extensible este compromiso a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia y/o a petición de ellas en actuaciones que supongan el desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, la Universidad declara conocer que están obligadas a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética, y aquellas indicadas en la Ley N° 20.393.

Asimismo, en el evento que en la ejecución del presente aporte sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, la Universidad deberá actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos a realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley N° 20.393.

Finalmente, y en caso de que durante la ejecución de la colaboración se entreguen: viáticos, costeo pasajes, hospedajes y/o traslados; la Universidad hará entrega del listado del equipo de trabajo que hará uso de recursos para los gastos señalados, indicando el rol que ejecutarán en el marco de la ejecución de las actividades asociadas al objeto del Convenio.

Las partes declaran que la presente colaboración se enmarca en el modelo de responsabilidad social empresarial de Cleanairtech Sudamérica S.A., y que no media en ella situación alguna de conflicto de interés de ningún tipo.

Toda potencial situación de conflicto de interés que pueda eventualmente suscitarse en relación con la ejecución del presente Convenio deberá ser puesta en conocimiento del Oficial de Cumplimiento de Aguas CAP al momento en que se tome conocimiento





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA

VICERRECTORÍA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Departamento de Recursos Humanos

de ella, a través del canal del canal de integridad disponible en www.cap.cl, o directamente al correo electrónico: canaldeintegridad@cap.cl.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PERSONERÍAS. La personería de don Forlín Aguilera Olivares, para representar a la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 137 de fecha 1 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación. La personería de don Hernán Aravena Noemi para actuar en representación de Cleanairtech Sudamérica S.A. consta de escritura pública de fecha 17 de agosto de 2022, Repertorio N° 18.034-2022, otorgada ante Notario de la 36° Notaría de Santiago, Sr. Andrés Rieutord Alvarado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretaría General

FERNANDO HERRERA GALLARDO
Rector (S)

FHG/ASO/CZB/pca

Distribución:

- Contraloría Interna
- DIVIC
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional

